



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

**REF: Disciplinario contra la abogada MARÍA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS. RAD. No. 76-001-11-02-000-2019-00678-00**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

**APROBADO EN ACTA N°**

**Radicado 76-001-11-02-000-2021-02045-00**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

**I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede la Sala a decidir lo pertinente respecto de la queja presentada por Julia Castro Carvajal contra la abogada **María Victoria Arzayus Cárdenas**, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la Sala Superior<sup>1</sup>.-

**II. ANTECEDENTES**

**2.1 HECHOS.** Julia Castro Carvajal en calidad de representante legal de la firma Consorcio CCA S.A.S presentó queja disciplinaria contra la abogada María Victoria Arzayus, al considerar que abandonó sin justificación razonable los procesos que a continuación se relacionan, recibiendo el pago de honorarios de manera cumplida:

- **Rad. 1998 – 2973 Juzgado 4 Civil Municipal de Cali demandado Ricardo Marín Jaramillo demandante Katherine Lopera Escobar.**

---

<sup>1</sup>CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

Frente a este proceso señaló que Katherine Lopera Escobar compró derechos litigiosos por valor de \$20.000.000, empero la cesionaria no fue reconocida en el proceso por ser persona natural por lo que se procedió a la devolución del dinero.-

### III. ACTUACIÓN PROCESAL.

**3.1. Apertura de Investigación.** Acreditada la calidad de abogada, se dispuso con auto adiado el 22 de julio de 2019<sup>2</sup>, la apertura de investigación disciplinaria contra la abogada María Victoria Arzayús Cárdenas convocándose audiencia para el 5 de marzo de 2020.-

**3.2. Acumulación Proceso Rad. 2019-00683**<sup>3</sup> Mediante auto No. 0391 del 25 de junio de 2019<sup>4</sup> el H. Magistrado Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez, ordenó la acumulación del proceso disciplinario **2019-00683** a este disciplinario, por considerar que son los mismos hechos tramitándose en duplicidad de radicaciones. Sin embargo, los hechos acumulados corresponden al proceso **Rad. 2009-00959** del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali demandante Magda León demandado María Inés Bohórquez.-

Dentro de esta queja que se acumuló, la quejosa consideró que la abogada Arzayus Cárdenas abandonó sin justificación alguna, sin previo aviso habiendo recibido los honorarios, por cuanto no aportó la liquidación actualizada, ni informó al despacho acerca de los gastos que debían tenerse en cuenta.-

**3.3. Constancia de suspensión de términos**<sup>5</sup>. Se dejó constancia por parte de la Auxiliar Judicial la suspensión de términos acaecida a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria presentada a raíz del **COVID-19**.-

**3.4. Audiencia del 22 de junio de 2021**<sup>6</sup>. En esta calenda compareció la disciplinada y la quejosa; en sede del art. 105 de la Ley 1123 del 2007 antes de rendir versión libre se ordenó que secretaría se proceda a indagar todos los procesos que ha presentado la quejosa Julia Castro Carvajal contra la abogad María Victoria Arzayus Cárdenas.-

---

<sup>2</sup> 001CuadernoOriginal Folio 10

<sup>3</sup> 001CuadernoOriginal Folio 17

<sup>4</sup> 001CuadernoOriginal Folio 45

<sup>5</sup> 001CuadernoOriginal Folio 69

<sup>6</sup> 07ActaDeAudiencia22DeJunioDe2021

El 19 de agosto de 2021, se certificó por parte del secretario de esta Corporación, lo siguiente:

Cordial Saludo.

En atención a lo dispuesto en audiencia de pruebas y calificación provisional realizada el día 22 de junio de 2021 dentro de la investigación disciplinaria de la referencia adelantada contra la profesional del derecho doctora MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS en virtud de la queja formulada por la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, se dispuso verificar cuántas investigaciones disciplinarias aparecen registradas contra la mencionada abogada, estableciéndose en el Sistema Siglo XXI que contra la misma existen cuatro (4) investigaciones, las que se identifican con los siguientes radicados, así:

2019-00678

Magistrado Ponente: Dr. Luis Rolando Molano Franco

2019-00679

Magistrado Ponente: Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez

Estado Actual: Incorporado al 2019-00683

2019-00683

Magistrado Ponente: Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez

Estado Actual: Incorporado en el 2019-00678

2019-00684

Magistrado Ponente: Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez

Estado Actual: Se encuentra archivado

Lo anterior a fin de que se prosiga con su trámite.

Atentamente.

Mediante auto del 6 de octubre de 2022<sup>7</sup> el Magistrado Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez, ordenó la acumulación del proceso disciplinario **2021-01624** a este disciplinario, por considerar que son los mismos hechos tramitándose en duplicidad de radicaciones. En esta ocasión corresponden al proceso **Rad. 2009-00959** del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali demandante María Inés Bohórquez demandado Cnelia Duque Loaiza.-

Dentro de esta queja que se acumuló, la quejosa consideró que la abogada Arzayus Cárdenas abandonó sin justificación alguna, sin previo aviso habiendo recibido los honorarios, por cuanto no aportó la liquidación actualizada, ni informó al despacho acerca de los gastos que debían tenerse en cuenta.-

Dentro del mismo disciplinario, mediante auto del 5 de noviembre de 2021<sup>8</sup> el Magistrado Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez, ordenó la acumulación del proceso disciplinario **2021-01674** al disciplinario **2021-01624**, por considerar que son los mismos hechos tramitándose en duplicidad de radicaciones. En esta ocasión corresponden al

<sup>7</sup> 16Incorporación76001250200020210162400 - 028AutoOrdenalIncorporacion

<sup>8</sup> 16Incorporación76001250200020210162400 - 009-76001250200020210167400 - 008AutolIncorporación

proceso **Rad. 2011-00427** del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali demandante Juan Diego Izasa Aristizábal demandado Sonia Lucia Navia. -

**3.5. Audiencia del 29 de noviembre de 2022<sup>9</sup>.** En esta audiencia se procedió al decreto probatorio solicitándose los procesos a los Juzgados Civiles de Origen.-

**3.6. Audiencia del 25 de enero de 2023<sup>10</sup>.** Para esta oportunidad se procedió a incorporar las probanzas anteriormente decretadas y reiterar las pendientes.-

**4. ACLARACIÓN INICIAL.** Una vez hecho el análisis del trámite que se ha presentado se tiene, en suma, que en esta investigación disciplinaria se conocen los siguientes asuntos civiles que fueron objeto de queja de la señora Julia Castro Carvajal contra la abogada María Victoria Arzayus Cárdenas:

- **Rad. 1998 – 2973** Juzgado 4 Civil Municipal de Cali demandado Ricardo Marín Jaramillo demandante Katherine Lopera Escobar.
- **Rad. 2009-00959** del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali demandante Magda León demandado María Inés Bohórquez.
- **Rad. 2011-00427** del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali demandante Juan Diego Izasa Aristizábal demandado Sonia Lucia Navia.

## **5. PRUEBAS.**

**5.1 PROCESO RAD. 1999-00024<sup>11</sup>.** El 17 de enero se recibe por parte de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito, evidenciándose las siguientes piezas procesales:

- Poder otorgado por Hermes Cárdenas Martínez a la abogada María Victoria Arzayus Cárdenas el 21 de agosto de 2014<sup>12</sup>.-
- Memorial de la abogada Arzayus Cárdenas de fecha 2 de septiembre de 2014, solicitando se tenga por notificada del proceso a la esposa del demandado<sup>13</sup>.-
- Auto No. 2718 del 25 de septiembre de 2014, el Juzgado 1° de Ejecución Civil, avoca el conocimiento<sup>14</sup>.-

---

<sup>9</sup> 25ActaAudienciaPyC29Noviembre2022

<sup>10</sup> 37ActaDeAudiencia27Enero2023

<sup>11</sup> 32Exp76001310301519990002400

<sup>12</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409134 – Folio197

<sup>13</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409134 – Folio 201

<sup>14</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409134 – Folio 204

- Memorial de la abogada Arzayus Cárdenas de fecha 26 de febrero de 2015, en la que solicita seguir con el proceso para se decreta la fecha de diligencia de remate<sup>15</sup>.-
- Memorial de la abogada Arzayus Cárdenas de fecha 22 de mayo de 2015, en la que solicita al Juzgado ordenar el emplazamiento<sup>16</sup>.-
- Memorial de la abogada Arzayus Cárdenas de fecha 19 de octubre de 2015, en la que aporta la notificación personal realizada a la demandada<sup>17</sup>.-
- Memorial de la abogada Arzayus Cárdenas (sin fecha visible), en la que solicita el impulso del proceso<sup>18</sup>.-
- Memorial de la abogada Arzayus Cárdenas (sin fecha visible), en la que solicita que se expida certificación catastral del bien inmueble objeto de la demanda para llevar a cabo el avalúo del mismo<sup>19</sup>.-
- Auto No. 0218 del 31 de enero de 2017 en la que el juzgado dispone que Hermes Cárdenas Martínez como actual ejecutante y reconoce personería a la abogada Victoria Arzayus como representante de éste<sup>20</sup>.-
- Memorial de la abogada Arzayus Cárdenas de fecha 10 de agosto de 2017, en la que solicita fijar fecha de remate<sup>21</sup>.-
- Memorial de la abogada Arzayus Cárdenas de fecha 14 de junio de 2018, en la que actualiza la liquidación del crédito atendiendo el auto que la requirió<sup>22</sup>.-
- Auto del 25 de julio de 2018, aprueba la liquidación presentada<sup>23</sup>.-
- Memorial de la abogada Arzayus Cárdenas de fecha 21 de enero de 2019, en la que solicita fijar fecha de remate<sup>24</sup>.-
- Auto del 18 de marzo de 2019, en la que se abstiene de fijar hora y fecha de remate por cuanto el bien debe estar embargado y secuestrado<sup>25</sup>.-
- Memorial de la abogada Arzayus Cárdenas de fecha 16 de mayo de 2019, en la que solicita fijar fecha de remate<sup>26</sup>.-
- Memorial de fecha 10 de diciembre de 2021, donde la abogada aporta certificado de inscripción catastral y diligencia de secuestro<sup>27</sup>.-

<sup>15</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409134 – Folio 207

<sup>16</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409134 – Folio 219

<sup>17</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409134 – Folio 223

<sup>18</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409135 – Folio 21

<sup>19</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409135 – Folio 33

<sup>20</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409135 – Folio 36

<sup>21</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409135 – Folio 61

<sup>22</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409135 – Folio 77

<sup>23</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409135 – Folio 80

<sup>24</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409135 – Folio 97

<sup>25</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409135 – Folio 98

<sup>26</sup> 32Exp76001310301519990002400 – 0. Digitalizado Servisoft – 409135 – Folio 111

<sup>27</sup> 32Exp76001310301519990002400 - 16AportaAvaluoActaSecuestro

- Auto No. 1401 del 21 de julio de 2022, mediante el cual el Juzgado decreta la terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito del deudor y la entidad financiera. -
- Recurso de reposición del 23 de agosto de 2022 suscrito por la abogada Arzayus Cárdenas<sup>28</sup>. -
- **Auto del 11 de noviembre de 2022, mediante el cual rechaza el recurso por extemporáneo**<sup>29</sup>

**5.2. PROCESO RAD. 1998-2973**<sup>30</sup>. El 24 de febrero del 2023 se remitieron por parte del Juzgado 4° Civil Municipal las siguientes documentales:

- Poder conferido por Sandra Patricia Sánchez Castro (cesionario) a la abogada María Victoria Arzayus el 28 de agosto de 2014<sup>31</sup>. -
- Auto del 24 de julio de 2015, en el que se le reconoce personería jurídica a la abogada María Victoria Arzayus, notificado por estados el 29 de julio de 2015<sup>32</sup>. -
- Poder conferido por Katherine Lopera Escobar (cesionario) a la abogada María Victoria Arzayus el 24 de julio de 2015<sup>33</sup>. -
- Poder conferido por Carlos Fernando Hurtado Sinisterra (cesionario) a la abogada María Victoria Arzayus el 1 de diciembre de 2015<sup>34</sup>. -
- Memorial de la abogada (ilegible)<sup>35</sup>. -
- Memorial de la abogada (ilegible)<sup>36</sup>. -
- Memorial de la abogada (ilegible)<sup>37</sup>. -
- Auto No. 1626 del 24 de marzo del 2017, en el cual el Juzgado no acepta la renuncia al poder<sup>38</sup>. -

<sup>28</sup> 32Exp76001310301519990002400 - 25RecursoReposicionAuto1401

<sup>29</sup> 32Exp76001310301519990002400 - 28RecursoExtemporáneo

<sup>30</sup> 52Exp76001400300419980297301OficinaApoyoJuzgaCiviles

<sup>31</sup> 52Exp76001400300419980297301OficinaApoyoJuzgaCiviles - Expediente Digital - ExpedientePt6 – Folio 83 y 84

<sup>32</sup> 52Exp76001400300419980297301OficinaApoyoJuzgaCiviles - Expediente Digital - ExpedientePt6 – Folio 105

<sup>33</sup> 52Exp76001400300419980297301OficinaApoyoJuzgaCiviles - Expediente Digital - ExpedientePt6 – Folio 114

<sup>34</sup> 52Exp76001400300419980297301OficinaApoyoJuzgaCiviles - Expediente Digital - ExpedientePt6 – Folio 137

<sup>35</sup> 52Exp76001400300419980297301OficinaApoyoJuzgaCiviles - Expediente Digital - ExpedientePt6 – Folio 158

<sup>36</sup> 52Exp76001400300419980297301OficinaApoyoJuzgaCiviles - Expediente Digital - ExpedientePt6 – Folio 168

<sup>37</sup> 52Exp76001400300419980297301OficinaApoyoJuzgaCiviles - Expediente Digital - ExpedientePt6 – Folio 175

<sup>38</sup> 52Exp76001400300419980297301OficinaApoyoJuzgaCiviles - Expediente Digital – ExpedientePt7 – Folio 9

- Memorial de la abogada (ilegible)<sup>39</sup>.-
- Memorial de la abogada Arzayus Cárdenas (sin fecha legible) en la que manifestó su renuncia al poder conferido por falta de recursos en los gastos procesales entre otro para proseguir con el curso del proceso<sup>40</sup>.-
- Memorial dirigido a Consorcio CCA o Carlos Fernando Hurtado Sinisterra en la que notifica la renuncia del poder de fecha 19 de octubre de 2017<sup>41</sup>.-
- **Auto No. 5403 del 3 de noviembre de 2017**, mediante el cual el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada María Victoria Arzayus Cárdenas<sup>42</sup>.-
- Poder conferido por Julia Castro Carvajal a la abogada Ana Carolina Maya Sanabria el 12 de febrero de 2018<sup>43</sup>.-

Y en cuanto al **Rad. 2009-00059** se trata de una acción constitucional impetrada por Edwin Fernando Rondón contra Aluminios Roca, el cual no tienen relación alguna con los hechos acá investigados.-

**5.3. PROCESO RAD. 2011-00427**<sup>44</sup> El 31 de enero de 2023, se remitió por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el proceso de la referencia el cual se destacan las siguientes piezas procesales con relevancia disciplinaria:

- Memorial María Victoria Arzayus Cárdenas de fecha 23 de marzo de 2017 renuncia al poder conferido por Consorcio CCA SAS<sup>45</sup>.-
- Auto No. 1646 del 24 de marzo de 2017, el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias no acepta la renuncia<sup>46</sup>.-

<sup>39</sup> 52Exp76001400300419980297301OficinaApoyoJuzgaCiviles - Expediente Digital – ExpedientePt7 – Folio 11

<sup>40</sup> 52Exp76001400300419980297301OficinaApoyoJuzgaCiviles - Expediente Digital – ExpedientePt7 – Folio 41

<sup>41</sup> 52Exp76001400300419980297301OficinaApoyoJuzgaCiviles - Expediente Digital – ExpedientePt7 – Folio 44

<sup>42</sup> 52Exp76001400300419980297301OficinaApoyoJuzgaCiviles - Expediente Digital – ExpedientePt7 – Folio 46

<sup>43</sup> 52Exp76001400300419980297301OficinaApoyoJuzgaCiviles - Expediente Digital – ExpedientePt7 – Folio 56 y 57

<sup>44</sup> 45Exp76001400300620110042700SecretariaEjecucionCivilMpalCali

<sup>45</sup> 45Exp76001400300620110042700SecretariaEjecucionCivilMpalCali – 00ExpedienteDigitalizado – Folio 91

<sup>46</sup> 45Exp76001400300620110042700SecretariaEjecucionCivilMpalCali – 00ExpedienteDigitalizado – Folio 98

- Auto No. 5298 del **27 de octubre de 2017** acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada María Victoria Arzayus Cárdenas<sup>47</sup>.-
- Poder de Julia Castro Carvajal a la abogada Ana Carolina Maya Sanabria el 15 de marzo de 2018<sup>48</sup>.-

**5.4. PROCESO RAD. 2009-00959<sup>49</sup>** El 16 de marzo del año que avanza, se remitió por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el proceso de la referencia el cual se destacan las siguientes piezas procesales con relevancia disciplinaria:

- Poder de María Inés Bohórquez Morales (cesionaria) a la abogada María Victoria Arzayus el 12 de diciembre de 2014<sup>50</sup>.-
- Auto del 25 de febrero de 2015 mediante el cual el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal reconoce personería para actuar a la letrada Arzayus Cárdenas<sup>51</sup>.-
- Auto interlocutorio No. 2408 del **9 de septiembre de 2015** se decreta la terminación del procedimiento ejecutivo singular adelantado por el Conjunto Residencial Buenos Aires contra Cenelia Duque Loaiza<sup>52</sup>.-
- Memorial de la abogada Arzayus de fecha 17 de septiembre de 2015 en el que interpone recurso de reposición contra el auto antes mencionado<sup>53</sup>.-
- Auto del **21 de septiembre del 2015**, el Juzgado rechaza de plano el recurso por resultar extemporáneo<sup>54</sup>.-

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

**4.1 Competencia.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 257 A de la Constitución Nacional y 60-1 de la Ley 1123 de 2007, corresponde a esta Colegiatura, continuar conociendo en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelantan contra profesionales del derecho por faltas cometidas en territorio de su jurisdicción. –

<sup>47</sup> 45Exp76001400300620110042700SecretariaEjecucionCivilMpalCali – 00ExpedienteDigitalizado – Folio 103

<sup>48</sup> 45Exp76001400300620110042700SecretariaEjecucionCivilMpalCali – 00ExpedienteDigitalizado – Folio 104

<sup>49</sup> 64Exp200900959SecretariaEjecucionCivilMpalCali

<sup>50</sup> 64Exp200900959SecretariaEjecucionCivilMpalCali - 00Expediente Digital01 – folio 217

<sup>51</sup> 64Exp200900959SecretariaEjecucionCivilMpalCali - 00Expediente Digital01 – folio 219

<sup>52</sup> 64Exp200900959SecretariaEjecucionCivilMpalCali - 00Expediente Digital01 – folio 273

<sup>53</sup> 64Exp200900959SecretariaEjecucionCivilMpalCali - 00Expediente Digital01 – folio 277

<sup>54</sup> 64Exp200900959SecretariaEjecucionCivilMpalCali - 00Expediente Digital01 – folio 421



**4.2 Del Asunto Concreto.** Del caso sería proceder a la continuación de esta actuación, continuando con la audiencia de pruebas y calificación, si no fuera porque se observa que ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción disciplinaria, como para a declararse;

El presente tramite disciplinario, que se sigue contra la abogada María Victoria Arzayus Cárdenas, tuvo su génesis, en la queja presentada por Julia Castro Carvajal, quien en síntesis de adolece de la indiligencia presentada por la letrada en los procesos civiles Rad. 1998-2973, Rad. 2009-00959 y Rad. 2011-00427 que se surtieron en diferentes juzgados civiles y de ejecución civil. -

Pues bien, de los hechos descritos en precedencia, debe señalar esta Sala que nos encontraríamos en la presunta falta contra la diligencia profesional tipificada en el art. 37 numeral 1 de la Ley 1123 del 2007<sup>55</sup>, frente a la cual se ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de conformidad con el art. 24 ibidem<sup>56</sup>, toda vez que las actuaciones descritas por la quejosa las cuales se suscribían a gestiones propias del encargo profesional acaecieron entre los años 2013 a 2017 respectivamente; superando el tiempo establecido para el ejercicio de la potestad disciplinaria.-

Ahora, en lo que tiene que ver con el proceso **Rad. 1999-00024 que se surtió en el juzgado 1º Civil de Ejecución de Sentencias**, esta Sala no hará ningún pronunciamiento al respecto toda vez que este asunto no fue objeto de queja en este disciplinario ni tampoco en los que se acumularon progresivamente. No obstante, se compulsarán copias contra la abogada Arzayus Cárdenas para que esta misma Corporación investigue los hechos relativos a ese proceso civil.-

En consecuencia, en virtud de lo señalado por el ya reseñado artículo 24 del código disciplinario del abogado, en armonía con lo previsto en el artículo 23 del mismo Estatuto, se dispondrá la cesación del procedimiento en favor de la abogada Arzayus Cárdenas, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción, generándose una causal de improseguibilidad de la acción disciplinaria, tal y como lo preceptúa el artículo 103 ibídem.-

---

<sup>55</sup> ARTÍCULO 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.

<sup>56</sup> Artículo 24. Términos de prescripción. La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto ejecutivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, actuando en Sala Unitaria y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCEDIMIENTO** por prescripción de la acción disciplinaria en favor de la abogada María Victoria Arzayus Cárdenas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1123 de 2007, dado que está demostrada una causal de improseguibilidad de la acción disciplinaria. En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. -

**SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS** contra la abogada María Victoria Arzayus Cárdenas en lo que respecta al proceso Rad. 1999-00024 de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de este proveído.-

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

(Firma Electrónica)

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

Magistrado

**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**

Secretario Judicial

LF30

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91e3b7e059577811a52f64861d0802f5859124c2bff57b68a33b492f123e8fc**

Documento generado en 15/04/2023 11:53:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**